



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 399-2018-MPMC/J-Alc.

Juanjuí, 20 de Agosto del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUI.

VISTO: La solicitud de fecha 13 de Agosto del 2018, con expediente N° 5471, suscrito por el Jefe de OMAPED, señor SAUL PANDURO SALAZAR, solicita apoyo por fallecimiento de su hijo SAÚL CALEP PANDURO QUISPE, acaecido el Jueves 02 de Agosto del 2018, a horas 8.20 de la noche, por frustrar un asalto y robo a un almacén donde laboraba como vigilante en la ciudad de Pucallpa, dejando viuda y tres menores hijos en edad escolar, por eso es muy necesario contar con el apoyo para poderlos ayudar, su hijo no tenía seguro en el trabajo por ser una empresa nueva en funcionamiento.



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, ejerciendo esta potestad dentro de los términos de la legislación nacional, regional y local, como lo señala el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo del Texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS.- Principio de legalidad.-Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.- Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, Artículo 142°.- Los Programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

- j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el artículo 145° el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142 y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que, el servidor SAUL PANDURO SALAZAR, mediante expediente N° 5471, de fecha 13 de Agosto del 2018, solicitó pago por subsidios por fallecimiento y sepelio, poniendo de conocimiento que el día 02 de Agosto del 2018, falleció su hijo Saúl Calep Panduro Quispe.

Que, el citado servidor se encuentra laborando en esta entidad bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios CAS, Decreto Legislativo N° 1057 y modificatoria- Ley N° 29849, desde abril del año 2014.

Que, de acuerdo al artículo 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo; en consecuencia al trabajador mencionado no le correspondería este beneficio, por estar establecido en la ley que solo se le otorga dicho beneficio a los servidores que estén bajo el régimen de la carrera administrativa, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 236-2018-ORH/MPMC-J, de fecha 17 de Agosto del 2018, suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informa que el solicitante se encuentra bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, desde el





mes de Abril del 2014; el mismo que solicita el pago de beneficios por subsidios por fallecimiento y sepelio por el deceso de su hijo Saúl Calep Panduro Quispe.

Que, mediante Opinión Legal N° 311-2018-MPMC-J/OAJ, de fecha 17 de Agosto del 2018, el Asesor Legal opina que se declare IMPROCEDENTE el pago por subsidio por fallecimiento y sepelio, solicitado por el señor SAÚL PANDURO SALAZAR, por no estar acorde a la normatividad vigente.

Y en mérito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa y las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-DECLARAR IMPROCEDENTE el pago de subsidio por fallecimiento y sepelio solicitado por el señor SAUL PANDURO SALAZAR por el fallecimiento de su hijo SAUL CALEP PANDURO, por no estar acorde a la normatividad vigente

Artículo 2°.- HAGASE de conocimiento de la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos y al señor SAUL PANDURO SALAZAR el contenido del presente acto resolutivo.

Regístrese Comuníquese y Cúmplase.



Municipalidad Provincial
 MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
 Juanjuí Región San Martín Perú
 José Pérez Silva
 Alcalde
 DNI: 01048262